



Riohacha D.T.C., 08 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	MARY LUZ BARAJAS CAÑA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00072-00

ANTECEDENTES

BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora MARY LUZ BARAJAS CAÑA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$19.620.250), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 459075954 de fecha 13 de septiembre de 2019 y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.445.350) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 530516616 de fecha 10 de febrero de 2021, los cuales allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés 459075954 de fecha 13 de septiembre de 2019 y 530516616 de fecha 10 de febrero de 2021, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 23 de febrero de 2021.

Mediante auto de 12 de abril de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada MARY LUZ BARAJAS CAÑA fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante al correo electrónico de la demandada aportado con la demanda, tal como consta en el certificado No. E45896861-S expedido por la empresa EL LIBERTADOR de fecha 8 de mayo de 2021, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme guía No. 1148781 y



certificado No. E46728577-R expedidos por la empresa EL LIBERTADOR en fecha 19 de mayo de 2021, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.184,292,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d4f493596c0189da9a7e0b148e03fc8f6fb5f50d76f3da2c8d4232656f6333

Documento generado en 08/11/2021 04:27:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**